

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo de FELIX TRUJILLO FALLA SUCS.LTDA, Nit. 891100304-6 contra MARÍA DEL PILAR BONILLA OLAYA, C.C #55.166.228, EDNA LORENA BONILLA OLAYA, C.C #36.306.864 y EDWARD MILTON TOVAR CAMACHO C.C #7.712.216. Radicación 41001-41-89-004-2022-00009-00.

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, se

R E S U E L V E

1º. NEGAR el emplazamiento de la demandada MARIA DEL PILAR BONILLA OLAYA, pese a que el informe de la oficina de correos corresponde a "se trasladó", también se conoce la dirección del correo electrónico el cual se suministró con la demanda y debe agotarse por este medio la notificación. Además, no existe constancia que se hayan enviado los anexos para el traslado, tal como lo dispone el inciso 1º. del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, analizando la norma antes citada y los documentos allegados al expediente, tenemos que recordarle al demandante que la debida notificación al demandado del auto que libra mandamiento de pago, constituye un acto que desarrolla el principio de seguridad jurídica, además de un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,



ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

LilianaQ.